



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA VI - Nº 14

(Antes Ordenanza 624/00)

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LAS
PERTURBACIONES PRODUCIDAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Son considerados ruidos excesivos, los causados, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, social, deportiva, etcétera, que supere los límites máximos previstos para cada zona y horario según el siguiente cuadro:

TABLA 1

ZONA	ACTIVIDAD	DESCANSO
Sanitaria-Educativa	45 dBA	40 dBA
Residencial	50 dBA	40 dBA
Comercial	60 dBA	45 dBA
Industrial	65 dBA	55 dBA

ARTÍCULO 2.- Determínase como horario de actividad los comprendidos entre seis (6) horas y las trece (13) horas de lunes a sábados inclusive, de quince (15) horas a veintidós (22) horas de lunes a viernes. Los horarios de descanso son los comprendidos entre las trece (13) horas y las quince (15) horas y de las veintidós (22) horas hasta las seis (6) horas de lunes a viernes, y desde las trece (13) horas del sábado a seis (6) horas del lunes.

ARTÍCULO 3.- Son tolerados cinco (5) dBA más sobre el nivel máximo permitido, según zona a la que corresponda y los horarios establecidos en los Artículos 1 y 2, en lo que respecta a avenidas, empedradas o terrados.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo está facultado para la delimitación y tipificación de las zonas de acuerdo a la Ordenanza XVIII – Nº 7 (Antes Decreto-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Ordenanza 207/80), Código de Planeamiento Urbano. Dicha zonificación debe estar en constante revisión y debe ser aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II
FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Medio Ambiente Urbano de la Municipalidad de Posadas tiene como funciones:

- a) velar por el cumplimiento pleno de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como en toda otra reglamentación complementaria;
- b) desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones programas y campañas de información y educación pública acerca de las causas y efectos del ruido y las vibraciones, de las estrategias para su control, de la higiene y profilaxis sonora y de lo prescripto en la presente ordenanza;
- c) desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones programas de investigación sobre ruidos y vibraciones en la comunidad, su diagnóstico, evaluación y corrección;
- d) desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones monitoreos o estudios específicos sobre el estado de contaminación por ruidos y vibraciones del municipio;
- e) impulsar y desarrollar acciones conjuntas con organismos similares de otras jurisdicciones regionales, provinciales y nacionales tendientes a acordar políticas comunes o dar solución a problemas específicos de ruidos y vibraciones que excedan el ámbito del municipio;
- f) alentar a organizaciones ambientalistas y otras entidades intermedias a colaborar en la difusión pública de las temáticas relativas al ambiente acústico;
- g) requerir estudios de impacto acústico en todo proyecto o emprendimiento urbanístico, comercial, industrial, educativo, sanitario o recreaciones que por sus características pueda afectar negativamente el ambiente acústico o que, por el contrario, pueda verse afectado por condiciones acústicas incompatibles con el uso propuesto;
- h) coordinar acciones con otras reparticiones municipales en relación con actividades que a pesar de corresponder prioritariamente al control de aquellas afectare o pueda afectar negativamente el ambiente acústico;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- i) emitir dictámenes u opiniones a requerimiento de otras reparticiones municipales sobre situaciones en la que pueda verse comprometido el ambiente acústico;
- j) realizar inspecciones de oficio en instalaciones, fincas, comercios, etcétera, cuando existan razones para sospechar que alguna o algunas de las prescripciones de la presente ordenanza no se cumplen;
- k) responder ante denuncias de incumplimiento de lo prescripto en la presente ordenanza mediante verificaciones o comprobaciones técnicas in situ y el labrado de actas de infracción cuando corresponda;
- l) proceder a la clausura preventiva de aquellas instalaciones, comercios, etcétera que no cumplan lo prescripto en la presente ordenanza;
- m) confiscar preventivamente aquellos elementos, dispositivos o equipos fijos o montados sobre vehículos debiéndose irradiar el móvil al corralón municipal, elevando las actuaciones al Tribunal de Faltas. La Dirección de Tránsito Municipal debe acompañar en todo momento las actuaciones de la Dirección de Medio Ambiente Urbano;
- n) la Dirección de Medio Ambiente Urbano otorga certificado de aptitud acústica requeridos para la habilitación de establecimientos, comercios, industrias, etcétera, cuando los responsables de dichos establecimientos acompañen a la solicitud del certificado un informe de impacto sonoro firmado por un profesional matriculado en la especialidad. Para la homologación de artículos de venta pública debe presentar la aptitud técnica sonora emitida por la fábrica del producto en cuestión;
- o) evaluar con periodicidad al menos semestral, la efectividad de lo prescripto en la presente ordenanza o en sus eventuales actualizaciones y proponer al Honorable Concejo Deliberante las modificaciones que fueren pertinentes;
- p) los medidores de nivel de sonidos a utilizarse, a partir de la promulgación de esta normativa, deben satisfacer las siguientes especificaciones: IEC 651 Tipo 2, ANSI S1 4 Tipo 2 cuyo rango de frecuencia es entre 31,5 y 8 Khz como mínimo Resolución 0,1 Db, con dos niveles de presión de sonidos compensados A y C.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Calidad de Vida, a través de la Dirección de Medio Ambiente Urbano de la Municipalidad designa un asesor especializado (ingeniero acústico) y/o capacita a su personal, que tiene como funciones la revisión y control de ruidos y vibraciones. Se invita como miembros naturales a la Universidad Nacional de Misiones (UNAM) y la Asociación de Foniatría; pueden participar activamente las Organizaciones



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

No Gubernamentales, entidades técnicas y ambientalistas, requiriéndose para ello una solicitud firmada por el titular de la entidad en cuestión.

CAPÍTULO III

FONDOS

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear las partidas correspondientes en el ejercicio financiero, para crear el Fondo para el control de ruidos y vibraciones, cuya finalidad es la de solventar acciones de prevención, promoción y control de la contaminación por ruidos y vibraciones prescriptos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- El Fondo para el control de ruidos y vibraciones debe ser administrado según lo reglamente el Departamento Ejecutivo, y debe informar anualmente al Honorable Concejo Deliberante los movimientos de fondo.

ARTÍCULO 9.- El Fondo para el control de ruidos y vibraciones se constituye con aportes provenientes de:

- a) el municipio, con afectación del presupuesto anual de cada ejercicio;
- b) las multas que se cobren por infracción a la presente ordenanza;
- c) las tasas o aranceles percibidos por inspecciones o certificaciones de aptitud acústica;
- d) los intereses devengados y las rentas;
- e) las donaciones efectuadas por terceros;
- f) los remanentes no utilizados de ejercicios vencidos.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

ARTÍCULO 10.- Prohíbese en el ámbito del Municipio los siguientes actos, hechos o actividades específicos:

- a) la propaganda o difusión comercial realizada a viva voz, gritando o con altavoces tanto desde el interior de locales o establecimientos hacia ámbitos públicos como desde éstos;
- b) la detonación de explosivos y el disparo de armas de fuego fuera de ámbitos acondicionados adecuadamente para evitar el escape o filtración de ruidos. Se exceptúan las detonaciones de elementos de pirotecnia de baja potencia autorizados por el organismo



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

competente, únicamente en vísperas de Navidad y Año Nuevo, adoptando las medidas de seguridad pertinentes, y el disparo de armas por parte de miembros de la fuerza pública únicamente en ejercicio legítimo de sus funciones;

c) la utilización en la vía pública, parques, plazas, paseos y otros espacios públicos, incluido el interior de vehículos de transporte público de pasajeros, de dispositivos y equipos reproductores de sonido de una forma tal que el sonido propalado sea audible;

d) la realización de cualquier espectáculo público en el que se utilicen equipos de sonidos de alta potencia, en un radio de doscientos (200) metros a templos de las distintas religiones en horarios que se celebren oficios religiosos;

e) la utilización de silbatos, cornetas u otros elementos similares en espacios públicos, excepto su uso moderado por parte de agentes de tránsito en cumplimiento de sus funciones y con el fin de evitar que se cometa una infracción. La utilización de bocinas de cualquier tipo, salvo en caso de emergencia con el objeto de evitar accidentes;

f) la utilización de sirenas de cualquier tipo salvo por parte de vehículos en cumplimiento de servicios de emergencias (ambulancias, bomberos, policías);

g) la tenencia de sistemas de alarmas domiciliarias o vehiculares que no interrumpan automáticamente la emisión de sonido luego de minutos o produzcan falsas alarmas frecuentes;

h) la prueba de sistemas de alarma acústica por períodos de tiempo mayores a diez (10) segundos consecutivos;

i) el uso de aeromodelos, automodelos u otros dispositivos similares que emitan ruidos audibles en horario nocturno;

j) el uso de campanas de templos religiosos en horario nocturno;

k) la carga y descarga de mercadería u objetos de cualquier naturaleza en forma tal que produzcan ruidos audibles en horario nocturno;

l) el patinaje en ámbito público salvo en lugares especialmente destinados a ello y acondicionados adecuadamente para evitar el escape o filtración de sonidos;

m) el funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor o herramienta fijado rígidamente a paredes medianeras o elementos estructurales sin la adecuada aislación de vibraciones requerida para evitar la propagación de éstas;

n) la tenencia de animales de cualquier especie cuyos aullidos, ladridos, maullidos, graznidos, etcétera, resulten por su frecuencia o intensidad, molestos para personas de normal tolerancia;

o) la circulación de vehículos que provocan ruidos por arrastre de objetos;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- p) la circulación de vehículos sin silenciador de escape, con el silenciador en malas condiciones o con éste modificado para reducir su eficacia o para producir mayor emisión sonora, o de manera que permita su eliminación o remoción por parte del usuario;
- q) la circulación de vehículos que provocan ruidos debido a desgastes del motor, la transmisión, los frenos u otras partes funcionales, a la presencia de partes sueltas o desajustadas, a la presencia de cargas mal distribuidas o repartidas o a cualquier otra causa derivada de un mantenimiento insuficiente;
- r) la circulación acelerando a fondo o frenando bruscamente, salvo para evitar accidentes;
- s) toda otra actividad análoga a las anteriores o que el Departamento Ejecutivo resuelva agregar a la lista;
- t) las obras en construcción, demolición y en general toda actividad ruidosa de carácter temporario, sea pública o privada, sólo puede realizarse en los horarios de actividad. Las tareas que por inconvenientes propios no puedan realizarse dentro de dicho período, deben contar con permiso expreso de la autoridad municipal, en el que se establecen los niveles permitidos de emisión de ruidos y vibraciones;
- u) los establecimientos en los que se practican actividades deportivas, deben adoptar las medidas necesarias para que no se produzcan molestias por ruidos. Cuando se practiquen juegos de pelotas con límites en muros medianeros, se deben adoptar sistemas que eviten el impacto directo sobre los mismos. No se pueden disponer apoyos de elementos móviles de uso en actividades deportivas o gimnásticas, que por sus características de peso o rigidez transmitan ruidos o vibraciones a propiedades linderas;
- v) se prohíbe el armado o instalación en ámbitos públicos o privados y en horarios de descanso de: tarimas, cercos, tribunas, kioscos o cualquier otra instalación similar.

ARTÍCULO 11.- Prohíbese la operación de cualquier dispositivo, máquina, herramienta, maquinaria, sistema o instalación, así como la realización de cualquier acto, actividad o acción, tanto en ámbito público como privado de modo de generar ruido o vibraciones que superen los límites consignados en el Capítulo X de la presente ordenanza. Se exceptúa la circulación de vehículos no alcanzados por la prohibición del Artículo 12.

ARTÍCULO 12.- Prohíbese la circulación de vehículos de cualquier tipo que no se ajuste a lo establecido en el Capítulo XI que forma parte integral e inseparable de esta ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD COLECTIVA

ARTÍCULO 13.- Considerase al tránsito vehicular como una fuente de contaminación por ruido con entidad propia de carácter colectivo y no punible. Por eso:

a) el ruido del tránsito se analiza sobre la base de tres indicadores:

El nivel sonoro continuo equivalente Leq y los parámetros estadísticos $L10$ y $L90$.

Los que para el cálculo deben introducirse en la siguiente ecuación:

$$Leq = (L10-L90) + \frac{1}{4} L90.$$

Para la determinación de Nivel Sonoro Equivalente en puntos de ciudad donde el flujo vehicular es alto, continuo y de alto impacto sonoro, se determina de la siguiente manera:

$$Leq = 20 + 10 \log I - 10 \log D + 20 \log V.$$

Donde

I = Intensidad del tráfico (número de vehículos/horas);

D = Distancia en metros al centro de la vía tomado a 1,50 metros de la fachada más próxima y a 1,20 metros de altura;

V = Velocidad promedio (Mi/horas) del flujo de vehículos;

b) cuando el ruido proveniente del tránsito vehicular alcance niveles capaces de comprometer la salud y bienestar público, la Municipalidad está obligada a intervenir con medidas correctivas;

c) se establecen a tal efecto tres (3) tipos de intervención, según sea el valor de Leq , con arreglo en lo estipulado en la tabla siguiente:

TABLA 2

Leq (dBA)	Calificación	Tipo de intervención
70 o menos	Nivel de seguridad	Ninguna
Entre 70 y 75	Nivel de precaución	Estado de alerta; monitoreo frecuente y acción preventiva
75 o más	Nivel de acción	Acción correctiva inmediata

El nivel sonoro continuo equivalente está referido a un tiempo de veinticuatro (24) horas. En el caso de no disponerse de monitores capaces de medir en forma continua y automática,



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

puede promediarse valores extendidos a períodos de duración no menor de quince (15) minutos y en cantidad suficiente para representar las situaciones típicas a lo largo de la jornada. Las mediciones se efectúan sobre la acera a un metro con veinte centímetros (1,20 m) de altura y a un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) de la fachada más próxima.

ARTÍCULO 14.- En caso de comprobarse que en determinada zona se alcanza el nivel de precaución, la Dirección de Medio Ambiente Urbano lleva adelante un programa de monitoreo en puntos representativos a fin de establecer si los valores medidos se mantienen estables a lo largo del tiempo, o si tienden a incrementarse. Ahora en caso de que se compruebe que en determinada zona se alcanza el nivel de acción se acordará con otras áreas de la Municipalidad, medidas correctivas como:

- a) circulación restringida y alternada según paridad de la patente del vehículo;
- b) desvíos de tránsito;
- c) modificaciones transitorias o permanentes de los recorridos del transporte público de pasajeros o de mercaderías;
- d) implantación de barreras acústicas cuando ello no atenta contra la estética del paisaje.

CAPÍTULO VI
PREVENCIÓN

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Calidad de Vida a través de la Dirección de Medio Ambiente Urbano encomienda y/o lleva adelante en forma conjunta con otras instituciones, tareas de investigación tales como:

- a) diagnóstico de situaciones conflictivas en materia de ruidos;
- b) desarrollo de metodología que permita optimizar el uso de recursos técnicos, instrumentales y humanos en las tareas de diagnóstico;
- c) desarrollo de nuevas tecnologías aplicables al control urbano de ruidos y vibraciones;
- d) determinación por medio de encuestas u otros medios de efectos subjetivos del ruido en la población que resulten específicos a la idiosincrasia local o regional;
- e) estudio del impacto acústico de nuevas obras, desarrollos urbanísticos y otras decisiones sobre planificación urbana;
- f) confección y actualización periódica de un mapa acústico de la ciudad de Posadas.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Calidad de Vida a través de la Dirección de Medio Ambiente Urbano de la Municipalidad llevan adelante en forma conjunta con otras instituciones programas de educación e información pública sobre la cuestión del ruido, tales como:

- a) campañas de difusión en los medios de comunicación masiva con alcance en la Ciudad de Posadas y sus zonas de influencia;
- b) programas educativos a ser incorporados obligatoriamente en los planes de estudios de las escuelas que de la Municipalidad dependan;
- c) programas educativos de aplicación voluntaria por parte de escuelas que dependan de otras jurisdicciones (provinciales, nacionales, etcétera);
- d) difusión pública a través de boletines informativos donde conste resultados de las encuestas, diagnósticos, mapas acústicos, etcétera, realizados o encomendados por la Municipalidad;
- e) programas de actualización para docentes sobre ruidos, sus causas efectos, así como sobre metodología para la enseñanza de higiene acústica;
- f) reeducación de los infractores que opten o sean obligados por el Tribunal de Faltas Municipal a tomar cursos sobre los aspectos relativos al ruido;
- g) la Secretaría de Calidad de Vida a través de la Dirección de Medio Ambiente Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, coordinan y/o reglamentan tareas de prevención en el área de salud, (campañas de detección y diagnóstico precoz de deficiencias auditivas, sobre todo en recién nacidos).

ARTÍCULO 17.- La Municipalidad puede designar determinadas áreas, zonas, propiedades, etcétera, dentro del ejido urbano como zonas protegidas o reserva sonora, disponiendo reglamentariamente que en ellas se deba mantener un nivel sonoro inferior al correspondiente por analogía a otras zonas similares. En esos casos la reglamentación debe asimismo proveer los medios y recursos necesarios para garantizar la efectiva observancia de la correspondiente disposición.

ARTÍCULO 18.- Instálase en el tramo de la avenida Costanera Obispo Emérito Monseñor Doctor Jorge Kemmerer, carteles que contengan la prohibición de producir contaminación sonora y el número de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

HABILITACIÓN

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Medio Ambiente Urbano de la Municipalidad debe extender dos (2) certificados:

- a) habilitación acústica;
- b) homologación acústica.

Éstos deben ser otorgados previa prueba de los ambientes o locales en los que han de desarrollarse actividades potencialmente ruidosas, y verifican lo estipulado en la presente ordenanza. Son éstos:

- a) espectáculos públicos;
- b) comercios;
- c) oficinas;
- d) industrias;
- e) establecimientos escolares;
- f) otros que la reglamentación disponga.

ARTÍCULO 20.- Los certificados deben ser presentados obligatoriamente cuando la autoridad competente así lo exija.

ARTÍCULO 21.- El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría que corresponda proponer de acuerdo a la Ordenanza XVII – N° 15 (antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Tributario, el arancel obligatorio para el otorgamiento de los certificados; los mismos deben ser renovados semestralmente. Hasta tanto se establezca lo previsto en el Artículo 7, estos aranceles se destinan a Renta General.

ARTÍCULO 22.- En caso del no cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 18, 19 y 20 el Poder Ejecutivo tiene la facultad de aplicar las penalidades correspondientes.

ARTÍCULO 23.- En ningún ambiente o local con acceso al público se admite un nivel sonoro continuo equivalente extendido al horario de atención superior a los 90 BA. Cuando este nivel continuo equivalente supere los 85 dBA, será obligatorio exhibir un letrero perfectamente visible y en lugar iluminado, con el siguiente texto el nivel sonoro en el interior de este local puede causar daños irreversibles al oído humano.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 24.- Los certificados de aptitud y homologación serán otorgados además de por lo expuesto en el Artículo 18, como prueba de que un artículo o producto de venta al público satisface requerimientos mínimos de adecuación o seguridad desde el punto de vista de emisión de ruidos y sonidos intensos; son éstos:

- a) juguetes sonoros;
- b) artículos de pirotecnia;
- c) aparatos electrodomésticos;
- d) equipos y sistemas de audio;
- e) herramientas;
- f) otros que la reglamentación disponga.

De superar los 90 dBA, los mismos deben llevar las siguientes inscripciones:

Este juguete emite sonidos capaces de causar daños irreversibles al oído de un niño.
Utilícelo con precaución.

Este equipo puede emitir sonidos capaces de causar daños irreversibles al oído humano.
Utilícelo con precaución.

Este artefacto puede emitir sonidos capaces de causar daños irreversibles al oído humano.
Utilícelo con precaución.

CAPÍTULO VIII

PENALIDADES

ARTÍCULO 25.- Todo infractor a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza es sometido a una o más de las siguientes penalidades:

- a) multas;
- b) clausuras;
- c) inhabilitaciones;
- d) cursos de reeducación;
- e) servicio comunitario.

Aplicación de las penalidades:

- 1) primera vez hasta cincuenta unidades fijas (50 UF) o curso de reeducación;
- 2) segunda vez hasta cien unidades fijas (100 UF) más cincuenta (50 UF), correspondiente a la primera vez más servicio comunitario por treinta (30) días;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- 3) tercera vez hasta trescientas unidades fijas (300 UF) más doscientas unidades fijas (200 UF), correspondientes a la acumulación de la primer y segunda vez, más servicio comunitario por treinta (30) días;
- 4) cuarta vez hasta quinientas unidades fijas (500 UF) más clausura provisoria, para locales y establecimientos, hasta corregir el factor emisor, y/o retiro del automóvil hasta que el propietario acondicione el mismo para corregir la fuente emisora más servicio comunitario por sesenta (60) días;
- 5) quinta vez clausura definitiva (para locales y establecimientos) retiro del automóvil hasta corregir el factor emisor de contaminación sonora e inhabilitación para conducir de (1) un año.

ARTÍCULO 26.- Las penalidades a), b), c) del Artículo 24 son tramitadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza X – N° 7 (Antes Ordenanza 3324/13) Código de Faltas Municipal o cualquier otra reglamentación que en el futuro lo sustituyera. Todo lo referente en el citado Código respecto a ruidos molestos, ruidos innecesarios, ruidos excesivos, está interpretado como lo expuesto en esta ordenanza.

ARTÍCULO 27.- Las penalidades d) y e) del Artículo 24 sólo se pueden aplicar cuando el infractor sea una persona humana. Pueden ser solicitadas al Tribunal de Faltas por los infractores a cambio de una reducción o conmutación de las penalidades anteriores, o ser impuestas por el Juez de Faltas como parte de la condena. En cualquier caso el Juez de Faltas resolverá en su sólo arbitrio tras analizar los antecedentes.

ARTÍCULO 28.- Los cursos aludidos en el Artículo 24 son dictados por la Municipalidad o por otras instituciones educativas a través de convenios. Los contenidos son específicos al problema del ruido y las vibraciones y están orientados hacia la persuasión sobre el cumplimiento de las disposiciones correspondientes. La organización puede efectuarse en función de la demanda o prioridades que los estudios estadísticos evidencien.

ARTÍCULO 29.- Los servicios aludidos en el Artículo 24 son coordinados por la Municipalidad y están orientados en el sentido de motivar al infractor a la reflexión sobre el comportamiento antisocial que se manifiesta al infringir las disposiciones sobre ruidos y vibraciones. El cumplimiento de los mismos no podrá ser delegado en otra persona.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 30.- Todo lo recaudado a consecuencia de las penalidades previstas en el Artículo 25 de la presente ordenanza. Hasta tanto se establezca lo previsto en el Artículo 7, es destinado a Renta General.

CAPÍTULO IX EXCEPCIONES

ARTÍCULO 31.- El Honorable Concejo Deliberante por intermedio de pedido expreso, autoriza en carácter de excepción a la presente ordenanza a lo siguiente:

- 1) las fiestas populares, siempre que a cien (100 m) metros de distancia, medidos desde el límite del área donde se realiza el festejo el nivel sonoro no exceda en más de 5 dB el nivel de ruido de fondo medido como L90 en ausencia de los sonidos producidos como consecuencia del mismo;
- 2) las manifestaciones y marchas de protesta o adhesión;
- 3) los trabajos realizados con el objeto de superar una situación de emergencia y;
- 4) los trabajos de demolición, reparación o construcción de obras públicas o privadas que cuenten con la debida autorización previa.

CAPÍTULO X FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 32.- Después de cinco (5) años de vigencia de la presente ordenanza el ruido de inmisión hacia el interior de una propiedad proveniente de fuentes fijas o de actividades realizadas en lugares fijos debe ajustarse a los máximos valores consignados en la Tabla 3 para cada indicador. Los valores pueden incrementarse en 5 dB en el momento de entrada en vigencia, reduciéndose dicho incremento a razón de 1 dB por cada año de vigencia. La medición se efectuará en el centro geométrico del local, habitación o ambiente más afectado, a 1,2 metros sobre el piso, con las ventanas abiertas si las hubiere. Se utiliza un medidor de nivel sonoro integrador con posibilidad de obtener los parámetros estadísticos requeridos, interponiendo la red de compensación A.

TABLA 3

Ámbito de	Leq (dBA)	L5 (dBA)	L1 (dBA)
-----------	-----------	----------	----------



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

percepción						
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche
Hospitalario	40	30	45	35	50	40
Residencial	45	35	50	40	55	45
Comercial	55	45	60	50	65	55
Industrial	65	55	70	65	75	65

ARTÍCULO 33.- En los casos de usos permitidos del suelo el ámbito de percepción es el correspondiente al uso real o el que resulte equivalente de acuerdo a la siguiente lista, que puede ser ampliada o completada analógicamente por la reglamentación:

- a) hospitalario: bibliotecas, teatros, salas de concierto;
- b) residencial: establecimientos educativos, restaurantes, cines, hoteles;
- c) comercial: bares, discotecas, confiterías bailables y otros espectáculos.

ARTÍCULO 34.- En los casos de usos no conformes del suelo se considera que el ámbito de percepción corresponde a la categoría más próxima dentro de los usos permitidos para el distrito, área o zona.

ARTÍCULO 35.- En los casos en que el ruido de inmisión corresponda a la palabra, la música u otros sonidos con contenido semántico (con excepción de los usos legítimos de señales de alarma o emergencia), el máximo nivel admisible será el menor entre el indicado en la Tabla 3 y el necesario para que la inteligibilidad sea despreciable.

ARTÍCULO 36.- La inmisión de vibraciones hacia el interior de una propiedad proveniente de fuentes fijas o de actividades realizadas en lugares fijos debe ajustarse a una aceleración máxima de 0,01 m/s².

ARTÍCULO 37.- Después de cinco (5) años de vigencia de la presente ordenanza el ruido de inmisión hacia el ámbito público proveniente de fuentes fijas o de actividades realizadas en lugares fijos debe ajustarse a los máximos valores consignados en la Tabla 4 para cada indicador. Los valores pueden incrementarse en 5 dB en el momento de entrada en vigencia, reduciéndose dicho incremento a razón de 1 dB por cada año de vigencia. La medición se efectuará en la vía pública o en el ámbito público afectado a un metro con dos



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

centímetros (1,2 m) sobre el piso. Se utiliza un medidor de nivel sonoro integrador con posibilidad de obtener los parámetros estadísticos requeridos, interponiendo la red de compensación A.

TABLA 4

Ámbito de percepción	Leq (dBA)		L5 (dBA)		L1 (dBA)	
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche
Hospitalario	50	40	55	45	60	50
Residencial	55	45	60	50	65	55
Comercial	65	55	70	60	75	65
Industrial	75	65	80	70	85	75

ARTÍCULO 38.- En todos los casos se considera que el ámbito de percepción corresponde a la categoría correspondiente al uso predominante dentro de los usos permitidos para el distrito, área o zona.

CAPÍTULO XI

FUENTES VEHICULARES

ARTÍCULO 39.- Los automotores utilizados en el Municipio de Posadas cuyas configuraciones de vehículo sean anteriores al 1/1/1998 deben ajustarse a los máximos niveles de emisión sonora detallados en la Tabla 3. Aquellos cuyas configuraciones de vehículo sean posteriores a dicha fecha se ajustarán a la Tabla 4.

ARTÍCULO 40.- La medición se realiza mediante el procedimiento dinámico de la norma IRAM-AITA 9C: 1994 Acústica. Medición del ruido emitido por vehículos automotores en aceleración. Método de ingeniería.

ARTÍCULO 41.- A los fines de una verificación rápida puede utilizarse el procedimiento estático de la norma IRAM-AITA 9C1: 1994 Acústica. Medición del ruido emitido por vehículos automotores en uso, detenidos. Método de verificación. En este caso el valor máximo admisible es hasta 3 dB mayor que el especificado por el fabricante como valor



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

característico de la configuración de vehículo según los ensayos realizados para la homologación de la configuración según lo estipulado en la Ley Z-1982 (Antes Ley 24.449) Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial 24449/95 y su Decreto Reglamentario 779/95. En caso de no contarse con este dato, sólo se admite la medición según la norma IRAM-AITA 9C1: 1994.

ARTÍCULO 42.- Ninguna bocina u otro dispositivo de señalización acústica instalado en vehículos no afectados a servicios públicos de emergencia (ambulancias, bomberos, policía), debe exceder los 104 dBA medidos en el eje longitudinal del vehículo, en campo libre, mirándolo de frente a dos (2) metros de distancia del mismo y a un metro con veinte centímetros (1,20 m) de altura sobre el nivel del suelo.

ARTÍCULO 43.- Los valores prescriptos en el Capítulo XI están sujetos a modificaciones cuando la reglamentación nacional así lo estipule.

TABLA 5

Categoría de Vehículo	Máximo nivel en dBA en aceleración
Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad no mayor de nueve (9) asientos, incluyendo el conductor	82
Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de nueve (9) asientos, incluyendo el del conductor, y con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.)	84
Vehículos para el transporte de cargas con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.)	84
Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de nueve (9) asientos, incluyendo el del conductor, y con un peso máximo mayor de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.)	89
Vehículos para el transporte de cargas con un peso máximo mayor de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.)	89
Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de nueve (9) asientos, incluyendo el del conductor, y con un motor	91



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

cuya potencia sea igual o mayor a 147 Kw (200 CV)	
Vehículos para el transporte de cargas que tienen una potencia igual o mayor a 147 Kw (200 CV) y un peso máximo mayor de doce mil kilogramos (12.000 kg.)	91

TABLA 6

Categoría de Vehículo	Máximo nivel en dBA en aceleración	
Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad no mayor de nueve (9) asientos, incluyendo el conductor	77	
Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de nueve (9) asientos, incluyendo el conductor, y con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.)	Con un peso máximo que no exceda los dos mil kilogramos (2.000 kg.)	78
	Con un peso máximo que no exceda los dos mil kilogramos (2.000 kg.) Pero menor de tres mil quinientos (3.500 kg.)	79
Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de nueve (9) asientos, incluyendo el del conductor, y con un peso máximo mayor de tres mil quinientos (3.500 kg.)	Con un motor de una potencia máxima menor a 150 Kw (204 CV)	80
	Con un motor de una potencia máxima igual o mayor a 150 Kw (204 CV)	83
Vehículos para el transporte de cargas con un peso máximo mayor de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.)	Con un motor de una potencia máxima menor a 75 Kw (102 CV)	81
	Con un motor de una potencia máxima entre 75 Kw (102 CV) y 150 Kw (204 CV)	83
	Con un motor de una potencia máxima igual o mayor a 150 Kw (204 CV)	84



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

CAPÍTULO XII DEFINICIONES

ARTÍCULO 44.- A los fines de la presente ordenanza adoptase las definiciones incluidas en este Capítulo, que a continuación se detallan:

Aceleración: tasa de variación de la velocidad de un objeto con respecto al tiempo. Se expresa en m/s² o en unidades de g, donde g = 9,81 m/s² es la aceleración de la gravedad. Se utiliza para medir o expresar la magnitud de una vibración.

Aislación Acústica: propiedad de un divisorio entre dos ambientes acústicos por la cual el ruido se atenúa al atravesarlo.

Ambiente Acústico: conjunto de aspectos del entorno que rodea a una determinada situación, actividad, individuo, etcétera relevante desde el punto de vista acústico.

Ámbito de Percepción: tipo de ambiente acústico en el que se sitúa un oyente real o potencial según el uso del suelo predominante en la zona, área, instalación o propiedad involucrada.

Ámbito Comercial: ámbito de percepción con predominancia de usos comerciales. Incluye comercios de venta al público, oficinas públicas y privadas, salas de entretenimiento o gastronómicas, etcétera.

Ámbito Educativo: ámbito de percepción con predominancia de usos educacionales. Incluye escuelas, colegios, facultades, etcétera.

Ámbito Hospitalario: ámbito de percepción con predominancia de usos hospitalarios o sanitarios, especialmente instituciones de internación.

Ámbito Industrial: ámbito de percepción con predominancia de usos industriales.

Ámbito Residencial: ámbito de percepción con predominancia de usos residenciales. Incluye viviendas, mono y multifamiliares.

Analizador de espectro: instrumento de medición que permite medir el espectro de un sonido o ruido. En general permite medir en bandas de octava y/o de tercio de octava.

Banda de octava: intervalo de frecuencia que empieza en una frecuencia y termina en el doble de esa frecuencia. La frecuencia central es una frecuencia 1,41 veces mayor que la que corresponde al extremo inferior. Las frecuencias centrales se encuentran normalizadas.

Banda de tercio de octava: intervalo de frecuencia que empieza en una frecuencia y termina en 1,25 veces esa frecuencia. La frecuencia central es una frecuencia 1,12 veces mayor que



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

la que corresponde al extremo inferior. Las frecuencias centrales se encuentran normalizadas.

Configuración de carrocería: combinación única de partes, piezas y componentes que caracterizan a la carrocería, por su estilo, volumen y aerodinámica.

Configuración de motor: combinación única de una familia de motores, cilindrada, sistema de control de emisión de gases, sistema de alimentación de combustible y sistema de ignición.

Configuración de vehículo: combinación única de una configuración de carrocería, una configuración de motor, inercia del vehículo y relaciones de transmisión desde el volante del motor hasta la rueda.

Contaminación por ruido: presencia de ruidos cuyo nivel sonoro excede los valores aceptables para una buena calidad de vida.

Contorno isófono: curva imaginaria que contiene puntos de igual nivel sonoro a nivel cercano al suelo, típicamente, un metro con veinte centímetros (1,20 m).

Control de ruido: conjunto de medidas técnicas o estratégicas para corregir una situación en la cual el ruido sea o pueda ser un problema.

Control de vibraciones: conjunto de medidas técnicas o estratégicas para corregir una situación en la cual las vibraciones sean o pueda ser un problema.

dB: abreviatura de decibel.

dBA: abreviatura de decibel con la red de compensación A.

dBC: abreviatura de decibel con la red de compensación C.

Decibel: unidad logarítmica de medición del nivel de presión sonora. Veinte (20) decibeles corresponden a un incremento en diez (10) veces de la presión sonora.

Día: intervalo comprendido entre las siete (7) horas y las veintidós (22) horas.

Escape: salida de gases de un motor de combustión interna.

Espectro: descripción (habitualmente en forma de gráfico) de las frecuencias que componen un sonido o ruido y sus respectivos niveles de presión sonora.

Filtro: dispositivo que afecta selectivamente las frecuencias de las señales que lo atraviesan.

Frecuencia: cantidad de ciclos por segundo correspondiente a un sonido periódico. Se mide en Hertz, abreviado Hz.

Hertz: unidad de frecuencia igual a un (1) ciclo por segundo. Se abrevia Hz.

Horario nocturno: intervalo comprendido entre las veintidós (22) horas y las siete (7) horas del día siguiente.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Infractor: persona humana o jurídica que por acción u omisión transgrede o permite transgredir lo dispuesto en la presente ordenanza.

Inmisión de vibraciones: vibraciones que llegan a un receptor (persona, local, etcétera).

Mapa acústico: mapa de ruido. Puede contener también información complementaria sobre otros parámetros acústicos como la absorción o la aislación sonora de las fachadas, calzadas, etcétera.

Mapa de ruido: mapa geográfico de una zona, ciudad o región sobre el cual se ha representado, de acuerdo con alguna codificación adecuada (por ejemplo según norma DIN 18.005), el nivel sonoro u otro indicador similar correspondiente a diversos puntos seleccionados de acuerdo a algún criterio conveniente. Pueden utilizarse contornos isófonos.

Medidor de nivel sonoro: instrumento de medición para medir nivel sonoro que cumple con la norma IRAM 4074 o la IEC 651. Está dotado de filtros de compensación que permiten medir en dBA o dBC y de al menos dos escalas temporales: F (rápida) y S (lenta).

Medidor de nivel sonoro integrador: instrumento de medición para medir el nivel sonoro continuo equivalente que cumple con la norma IEC 804. Además de filtros que permiten medir en dBA y dBC permite en general fijar el periodo de tiempo desde una (1) hasta veinticuatro (24) horas.

Nivel de presión sonora: veinte (20) veces el logaritmo de la presión sonora dividida por la presión de referencia.

Niveles estadísticos: conjunto de valores denotados L_n que corresponden a niveles sonoros que es superado respectivamente un $n\%$ del tiempo. Los más utilizados son L10, L50 y L90. L10 es habitualmente interpretado como el nivel promedio de los picos, y L90 como el nivel de ruido ambiente.

Nivel de ruido ambiente: nivel sonoro continuo equivalente a un periodo determinado debido al ruido ambiente.

Nivel sonoro: nivel de presión sonora medido intercalando un filtro apropiado (denominado red de compensación) para resaltar determinadas frecuencias y atenuar otras.

Nivel sonoro A: nivel de presión sonora medido intercalando la red de compensación A.

Nivel sonoro C: nivel de presión sonora medido intercalando la red de compensación C.

Nivel sonoro continuo equivalente: nivel de un ruido constante que tiene igual energía que el ruido variable durante un periodo establecido de tiempo. Cuando está claro por el contexto cuál es el tiempo, se indica Leq . De lo contrario, se indica $Leq. T$, donde T es el tiempo correspondiente.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Noche: intervalo comprendido entre las veintidós (22) horas y las siete (7) horas del día siguiente.

Onda: fenómeno físico en virtud del cual una perturbación se propaga de un lugar a otro del espacio ya sea a través de un medio o del vacío, conservándose algún atributo (forma o carácter de la perturbación, energía, etcétera).

Onda sonora: onda de presión que se propaga en el aire, agua u otros medios sólidos, líquidos o gaseosos elásticos.

Onda acústica: onda sonora. Incluye también las ondas ultrasónicas y subsónicas.

Persona de normal tolerancia: individuo que no exhibe una sensibilidad o irritabilidad anormalmente alta frente al ruido.

Presión de referencia: presión, igual a veinte (20) millonésimas de Pascal (20 mo Pa), correspondiente aproximadamente al umbral de audición para tonos puros de 1 kHz, utilizada internacionalmente para expresar la presión sonora logarítmicamente.

Presión sonora: diferencia entre la presión instantánea del aire debida a una onda sonora y a la presión estática o presión atmosférica.

Prevención: conjunto de actividades destinadas a controlar el ruido actuando sobre las causas tecnológicas y sociales que lo originan.

Red de compensación A: filtro interpuesto en un medidor de nivel sonoro con el fin de obtener una medición que ofrece buena correlación estadística a largo plazo con el daño auditivo y una aceptable correlación con la sensación de molestia. Atenúa las bajas y las altas frecuencias. Se especifica en las normas IRAM 4074 e IEC 651.

Red de compensación C: filtro interpuesto en un medidor de nivel sonoro que atenúa las frecuencias muy bajas y las muy altas. Se utiliza para evaluar el contenido de bajas frecuencias de un ruido, así como para especificar el límite de los ruidos impulsivos. Se especifica en las normas IRAM 4074 e IEC 651.

Ruido: sonido no deseado o perjudicial.

Ruido ambiente: ruido debido a todas las fuentes de ruido cercanas y lejanas.

Ruido de fondo: ruido debido a las fuentes sonoras cercanas y lejanas excepto aquella que se está evaluando.

Ruido de impacto: ruido de muy corta duración característico del impacto entre objetos sólidos.

Ruido de inmisión: el ruido que llega a un receptor (persona, local, etcétera).

Ruido excesivo: ruido subproducto de una actividad lícita considerado inevitable pero que supera el nivel sonoro (u otro indicador) aceptado para dicha actividad.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Ruido impulsivo: ruido de crecimiento muy rápido característico de las explosiones, disparos, etcétera.

Ruido innecesario: ruido que, por no ser subproducto inevitable de una actividad necesaria para el normal desarrollo de la vida en sociedad, se prohíbe.

Ruido molesto: ruido que perjudica o afecta negativamente a las personas.

Ruido tonal: ruido en cual son claramente audibles tonos puros. Se pueden detectar utilizando un analizador de espectro por tercios de octava cuando se observa que una banda de frecuencia excede en más de 5 dB a las dos bandas contiguas.

Silenciador: dispositivo que se aplica al escape de los vehículos automotores para reducir la emisión de ruido.

Sonido: variación de la presión del aire cuya frecuencia y amplitud es adecuada para estimular sensaciones auditivas.

Sonido periódico: sonido en el cual la variación de la presión en el tiempo se repite sin cambios luego de un tiempo denominado periodo.

Subsonido: variación de la presión del aire cuya frecuencia es menor que la necesaria para estimular sensaciones auditivas.

Superficie isófona: superficie imaginaria que contiene puntos del espacio de igual nivel sonoro. Se utiliza para evaluar los efectos del ruido a grandes distancias de la fuente y con propagación libre, típicamente el producido por aeronaves.

Tiempo de reverberación: tiempo requerido en un ambiente cerrado o semicerrado para que, una vez interrumpida la fuente sonora, el sonido reduzca su nivel de presión sonora hasta un nivel sesenta (60) dB inferior al inicial.

Tono: sonido periódico que estimula la sensación de altura definida.

Tono puro: tono cuya forma de onda es senoidal.

Transmisión por vía sólida: propagación del sonido a través de elementos sólidos tales como estructuras, paredes, ventanas, losas o pisos.

Ultrasonido: variación de la presión del aire cuya frecuencia es mayor que la requerida para estimular sensaciones auditivas.

Vibración: movimiento en general oscilatorio (regular o irregular) que experimenta un objeto, parte de él o un medio.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 45.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a través de las dependencias que corresponda a ejercer el cumplimiento del presente reglamento, exigir la adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias, efectuar controles y establecer el régimen de sanciones.

ARTÍCULO 46.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.